

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 167-2018-P-CPJP

**FECHA:** 09 DE FEBRERO DE 2018

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - AGRESIONES FÍSICAS A VICTIMA CON BOLETA DE AUXILIO EMITIDA CON ANTERIORIDAD.

**CONSULTA:**

Sobre los procesos de violación de medidas de amparo; indica que la víctima de lesiones en flagrancia presenta además una boleta de amparo otorgada con anterioridad, y que frente a ello solo se estaría siguiendo la causa conforme a la lesión causada, sin observar el artículo 17 de la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**NO. OFICIO:** 1103-P-CNJ-2018

**RESPUESTA A CONSULTA:**

**BASE LEGAL.-**

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia, fue derogada conforme a la disposición derogatoria primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, publicada en el Registro Oficial No. 175 de 5 de febrero de 2018. Empero de aquello, haremos un breve análisis de lo consultado:

El artículo 17 de la derogada Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia, disponía que la violación de las órdenes de los jueces de instrucción, entre ellas las medidas de amparo, se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción, su juzgamiento correspondía a los jueces y tribunales de lo Penal. El artículo 13 ibídem a su vez reconocía a la boleta de auxilio como una de las medidas de amparo que debían dictar los jueces competentes.

Para las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el inciso segundo del artículo 643.7 del COIP, establece que el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se

requiera de la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación. Todo ello es procedente también en materia delictual, siendo aplicable el segundo inciso del artículo 542 del COIP que determina que en caso de incumplimiento por parte del procesado de las medidas de protección impuestas, la o el juzgador remitirá los antecedentes a la Fiscalía para la investigación correspondiente.

El artículo 558.4 *ibídem*, reconoce a la boleta de auxilio como una de las medidas de protección.

El delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, se encuentra descrito en el artículo 282 del COIP.

Finalmente es de recordar que el artículo 20 del COIP reconoce al concurso real de infracciones y nos indica que este se produce cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.

#### **ANÁLISIS.-**

Con la normativa expuesta, debemos indicar que, si bien en la ley especial que regía hasta enero de 2018, se reconocía en el artículo 17, que la violación de la orden judicial, entre ellas la boleta de auxilio, era un acto punible; debemos notar que el COIP, (norma posterior a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia), al tratar sobre las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, determina que el incumplimiento de alguna de las medidas de protección, entre ellas la boleta de auxilio, valga decir que ha sido legalmente notificada, podría configurar el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente; situación que pudiera ser aplicable también para los delitos de la materia.

Para el caso de la consulta, si una víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a la que le fuere extendida una boleta de auxilio (legalmente notificada a la contraparte) denuncia lesiones provocadas por el mismo agresor, Fiscalía, a más de investigar el delito contra la integridad personal (según el tiempo de incapacidad, podría ser una contravención de violencia, debiendo remitirse al juez competente), debe indagar por sobre el posible cometimiento del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. En este caso se daría un concurso real de infracciones.

#### **CONCLUSIÓN.-**

En el caso de que a una persona víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se le conceda una boleta de auxilio, y posteriormente es

**PRESIDENCIA**

agredida física o psicológicamente por el mismo atacante, a quien previamente se le notificó con la extensión de la boleta, Fiscalía debe investigar tanto la agresión física o psicológica, como el incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente. Se produciría un concurso real de infracciones.